



Normativa Municipal

Diario Oficial La Gaceta 158 del 14 de agosto de 1998

COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
REGLAMENTO DE USO
Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUIMETROS

Según acuerdo N° 36, Artículo V, Sesión Ordinaria N° 33, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el día 20 de julio del año en curso, se adiciona al Acuerdo N° 14, Artículo V, de la Sesión Ordinaria N° 27 del 6 de julio del año en curso, en el sentido de incluir textualmente en dicho acuerdo, el Reglamento de Uso y Funcionamiento de Parquímetros de la Municipalidad de San José:

“Considerando:

1°—Que el proyecto de Reformas al Reglamento de Uso y Funcionamiento de Parquímetros de la Municipalidad del Cantón Central de San José, fue aprobado mediante el Acuerdo N° 5, Artículo IV, de la

Sesión Ordinaria N° 562, el día 16 de abril de 1998, se publicó en el Diario Oficial “La Gaceta” el día martes 02 de junio de 1998 y se concedieron 30 días para oír posiciones al mismo. **Por Tanto**

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

1°—Ratificar el Acuerdo N° 5, Artículo IV de la Sesión Ordinaria N° 562, del día 16 de abril de 1998, que es la aprobación de las reformas al Reglamento de Uso y Funcionamiento de Parquímetros de la Municipalidad de San José”.

REGLAMENTO DE USO
Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUIMETROS

El Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de San José, por Acuerdo N° 5, Artículo IV, Sesión Ordinaria N° 562 del 16 de abril de 1998, acuerda:

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de San José, de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política y Artículo 1 a 4 del Código Municipal, tiene a cargo la administración de los servicios e intereses locales en el Cantón Central de San José, para lo que goza de un régimen autonómico que sustente su actuación.

2°—Que la Ley N° 3580, del 13 de noviembre de 1965, reformada por la Ley N° 6852 del 16 de febrero de 1983 (LEY DE INSTALACION DE ESTACIONOMETROS), en su Artículo 2, autoriza ampliamente a las entidades locales, para que por la vía del reglamento, puedan crear otros sistemas para el cobro del tributo que se capta con base en esa ley y en ese mismo sentido el reglamento a esa Ley, promulgado por esta Municipalidad y que está en vigencia, lo dispone en el Artículo 5.

3°—Que los estacionómetros utilizados por la entidad para el uso y control de los aparcamientos en la Ciudad de San José, frecuentemente sufren daños y debido a ello, deben hacerse erogaciones cuantiosas porque el valor de los repuestos es alto, lo que incide en que los costos de operación del servicio sean elevados.

4°—Que la ciudad de San José, en lo que atañe a áreas de estacionamiento público, debe disponer de medios de uso y control que sean seguros, con un costo menor y que resulten más acordes a los tiempos actuales, tal y como acontece en otras ciudades del país y de otras localidades foráneas.

5°—Que en ese orden de ideas, se impone como necesario promover una reforma parcial al REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUIMETROS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE SAN JOSE; en los términos siguientes:

REFORMA AL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO
DE PARQUIMETROS DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTON CENTRAL DE SAN JOSE

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, de conformidad con lo establecido en los Artículo 169 y 170 de la Constitución Política; 1 a 4 en su párrafo primero e inciso a); 21, en su párrafo primero e inciso ch) y 47 del Código Municipal, en relación con la Ley N° 3580, del 13 de noviembre de 1965, reformada por la Ley N° 6852, del 16 de Febrero de 1983 (LEY DE INSTALACION DE ESTACIONOMETROS) y en uso de sus atribuciones, reforma los Artículos 9, 10 y 23 del REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUIMETROS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE SAN JOSE, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 130, del 6 de julio de 1983, para que se lean de la siguiente manera:

Deróguense los textos actuales de los Artículo 9, 10 y 23 de este Reglamento y en lo sucesivo, léanse así:

“Artículo 9: Todo conductor que se aparque con su vehículo dentro de una zona demarcada en la vía pública por esta Municipalidad para estacionamiento, deberá colocar la tarjeta en un lugar visible de la parte interior del parabrisas delantero. Asimismo, deberá acatar las indicaciones impresas en la tarjeta y la misma debe ser marcada con tinta, en el espacio correspondiente y por el tiempo que utilizará por estacionamiento”.

“Artículo 10: Los usuarios de este servicio, podrán ocupar los lugares de estacionamiento, por el tiempo que hayan pagado y que así se indique en la tarjeta; de igual forma, los usuarios podrán prolongarlo mediante la colocación de otras tarjetas, cuyo fin del período coincida con el inicio del tiempo que indique la otra tarjeta”.

“Artículo 23: Cuando un vehículo estacionado en un lugar demarcado para estacionamiento, no se encuentre pagado, el usuario deberá pagar el tiempo que le falta por pagar y si no lo hace, el vehículo será remolcado a un lugar designado para tal efecto y el usuario deberá pagar el costo de remolque y el tiempo que le falta por pagar”.

"Artículo 23: Cuando un vehículo se estacione en zonas ubicadas en las vías públicas, demarcadas y reguladas para estacionamiento, el propietario incurrirá en infracción, cuando:

1. Se estacione sin hacer el pago correspondiente.
2. Se mantenga estacionado después de vencido el tiempo por el cual pagó.
3. Se estacione fuera del área autorizada.
4. No haya marcado la tarjeta.
5. Infrinja el Artículo 95 de la Ley de Tránsito N° 7331.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones faculta a las autoridades de estacionamiento a multar al vehículo, cuya infracción será diez veces el valor de la tarifa por hora. Dicha multa podrá ser cancelada dentro de los ocho días hábiles siguientes, en la Tesorería Municipal, en cualquier Agencia del Banco de Costa Rica, o en el lugar o en la forma que

en el futuro designe la Municipalidad. Si no se hiciere la cancelación dentro del plazo dicho, la multa será impuesta por la Tesorería Municipal y tendrá un recargo del 2% mensual, que no podrá exceder, en ningún caso, del 24% del monto adeudado.

La multa o acumulación de multas no canceladas, durante un período de un año o más, constituirá un gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el cual responderá además, por los gastos que demande la eventual acción judicial".

La presente reforma se somete a consulta pública por un lapso de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código Municipal. Los interesados deberán hacer sus oposiciones en memorial razonado, ante el Despacho del Alcalde de San José, situado en el Quinto Piso del Edificio Municipal "José Figueres Ferrer", sito en Avenida 10, Calle 34, de la Ciudad de San José.

Acuerdo firme.

San José, 29 de julio de 1998.—Lic. Renato Cajas Corsi, Director de Comunicaciones.—1 vez.—(OP 1194).—C-7800.—(48727).